

ECUADOR

RECONOCIMIENTO Y PERSONERIA JURIDICA DE LA SOCIEDAD DE AUTORES Y COMPOSITORES ECUATORIANOS (SAYCE)

(Acuerdo Min. Educación 755 del 28/1/77)

El Ministro de Educación Pública y Deportes,

CONSIDERANDO:

Que entre los principios fundamentales de la Ley de Derechos de Autor, expedida por Decreto N° 610, de 30 de julio de 1976 y publicado en el Registro Oficial N° 149 de 13 de agosto del mismo año, se consagra que sólo podrá constituirse una sola Sociedad de Autores por cada género de creación;

Que la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), constituida legalmente mediante Acuerdo Ministerial N° 1291 de 13 de Marzo de 1973, publicado en el Registro Oficial N° 327 de 14 de junio del mismo año, ha presentado a este Ministerio, para su aprobación, sus Estatutos reformados y todos los requisitos exigidos por la Ley de Derechos de Autor vigente;

Que de las sociedades autorales que han remitido la reforma de sus estatutos y la documentación pertinente, los de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), responden al espíritu y fundamentos de la Ley de Derechos de Autor; y,

En uso de sus atribuciones,

ACUERDA:

Art. 1º.— Otorgar personería jurídica a la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), representativa de los creadores de música nacional popular o erudita, con o sin letra; de los herederos y derecho-habientes de los mismos, y de las sociedades autorales extranjeras con las cuales se encuentra vinculada mediante convenios de asistencia y representación recíproca.

La sede de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos es la ciudad de Quito, pudiendo establecer filiales o delegaciones en el interior de la República.

Art. 2º.— La Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), "será la única sociedad autoral en el Ecuador, en el género de la creación musical, y tendrá como atribuciones la percepción en todo el territorio de la República de los derechos económicos de Autor, emergentes de la utilización de las obras musicales y literarias musicalizadas, cualesquiera sea el medio y las modalidades, además de las previstas en los artículos 26, 106 y más pertinentes de la Ley de Derechos de Autor.

Las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que hayan de percibir esos derechos económicos para sí o para sus mandantes, deberán actuar siempre a través de la Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE).

Art. 3º.— En armonía con lo dispuesto en el artículo anterior todas las sociedades de Autores y Compositores, en virtud del presente Acuerdo, pierden su personería jurídica, destinándose su patrimonio a los fines señalados en el artículo 137 de la Ley de Derechos de Autor.

Art. 4º.— La Sociedad de Autores y Compositores Ecuatorianos (SAYCE), queda facultada para coordinar procedimientos de recaudación y administración con otras sociedades de autores de distinto género.

En relación al uso de los repertorios a su cargo, determinará las condiciones a las que se ajustarán los usuarios, fijará aranceles y ejecutará en suma, todas las atribuciones señaladas en el Capítulo Cuarto de la Ley de Derechos de Autor.

Comuníquese.— En Quito, a 28 de enero de 1977.

f.) Fernando Dobronsky O., General de Brigada, Ministro de Educación Pública y Deportes.